

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 3 de junio de 2002****por la que se adaptan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de agosto, 1 de septiembre, 1 de octubre, 1 de noviembre y 1 de diciembre de 2001 a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en los terceros países**

(2002/417/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los demás agentes de dichas Comunidades, establecidos por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68 ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, CECA, Euratom) n° 2581/2001 ⁽²⁾, y, en particular, el segundo párrafo del artículo 13 de su anexo X,

Considerando lo siguiente:

- (1) Por el Reglamento (CE, CECA, Euratom) n° 302/2002 del Consejo ⁽³⁾, se han fijado, en aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del anexo X del Estatuto, los coeficientes correctores que se aplicarán a partir del 1 de julio de 2001, a las retribuciones pagadas, en la moneda del país de destino, a los funcionarios destinados en los terceros países.
- (2) En el transcurso de los últimos meses la Comisión ha realizado diversas adaptaciones de estos coeficientes correctores ⁽⁴⁾, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del anexo X del Estatuto.
- (3) Es conveniente adaptar a partir del 1 de agosto, 1 de septiembre, 1 de octubre, 1 de noviembre y 1 de diciembre de 2001 algunos de estos coeficientes correctores, desde el momento en que, habida cuenta de los datos estadísticos de que dispone la Comisión, la variación del coste de la vida, medida con arreglo al coefi-

ciente corrector y al tipo de cambio correspondiente, ha demostrado ser, por lo que respecta a determinados terceros países, superior a un 5 % desde que se fijaron o adaptaron por última vez.

DECIDE:

Artículo único

Con efectos a partir del 1 de agosto, 1 de septiembre, 1 de octubre, 1 de noviembre y 1 de diciembre de 2001, se adaptan, como se indica en el anexo, los coeficientes correctores, aplicables a las retribuciones de los funcionarios destinados en los terceros países pagadas en la moneda del país de destino.

Los tipos de cambio utilizados para el cálculo de estas retribuciones serán los utilizados para la ejecución del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el mes anterior a las fechas contempladas en el primer párrafo.

Hecho en Bruselas, el 3 de junio de 2002.

Por la Comisión
Christopher PATTEN
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 56 de 4.3.1968, p. 1.⁽²⁾ DO L 345 de 29.12.2001, p. 1.⁽³⁾ DO L 47 de 19.2.2002, p. 4.⁽⁴⁾ DO L 321 de 6.12.2001, p. 31.

ANEXO

Lugar de destino	Coefficientes correctores agosto de 2001
Angola	129,2
Lesoto	62,3
Níger	87,2
Rumania	53,6
Suazilandia	59,9
Turquía	69,9
Zimbabue	67,1

Lugar de destino	Coefficientes correctores septiembre de 2001
Angola	124,4
Costa Rica	101,7
Etiopía	75,8
Mozambique	79,9
Zimbabue	69,3

Lugar de destino	Coefficientes correctores octubre de 2001
Angola	123,7
Haití	93,8
Indonesia	67,4
Malawi	106,2
Namibia	60,2
Papúa-Nueva Guinea	71,1
Turquía	62,8
Yugoslavia	61,9
Zimbabue	73,0

Lugar de destino	Coefficientes correctores noviembre de 2001
Angola	121,0
Eritrea	45,5
Ghana	89,7
Malta	100,0
Nigeria (Lagos)	99,2
República Dominicana	90,3
Rumania	52,4
Surinam	81,1
Venezuela	111,5
Zambia	67,3
Zimbabue	79,4

Lugar de destino	Coefficientes correctores diciembre de 2001
Angola	121,2
Benín	88,1
Botsuana	60,5
Egipto	81,1
Guatemala	90,7
India	62,1
Mozambique	82,6
Trinidad y Tobago	89,7
Turquía	74,3
Zimbabue	85,5